## ESTATUTO ORGANICO DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓNES DE BOLIVIA (C.S.T.C.B.)

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

## Articulo 66

De acuerdo a las determinaciones del último VI Congreso, los delegados representantes de las federaciones del interior constituirán la C.S.T.C.B., de acuerdo al número de dirigentes elegidos. En caso de ausencia a las sesiones ordinarias por seis veces consecutivas, será multado con la suma de un salario mínimo Nacional, en caso de infringir en más faltas, se comunicara a su respectiva Federación la irresponsabilidad de su representante, estando sujeta a las mismas disposiciones contenidas en el Art. 29.

## Articulo 67<sup>a</sup>

Los representantes ante el C. E. N., de la C.S.T.C.B., para ser tales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ambos sexos.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Haber cumplido con la ley del servicio Militar Obligatorio.
- d) Tener 21 años de edad.
- e) No haber sido condenado a pena corporal por los tribunales, ni tener auto de culpa ejecutoriado.
  - Ser obrero de la construcción en plena actividad.
- f) Tener una antigüedad en el gremio de dos años, haber sido dirigente
- g) de Federación o Sindicato.
- h) No haber sido procesado ni expulsado por traición a la clase trabajadora, ni haber malversado fondos.
- i) No tener cuentas pendientes con la C.S.T.C.B.,
- j) Los que hayan sido fundadores de la C.S.T.C.B., en el primer congreso nacional, aunque estos se hayan retirado del gremio